

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018-0122 00**

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de una revisión minuciosa del expediente advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades.

Respecto del particular, se evidencia a folios 676, 691 y 692 del archivo denominado “01Cuaderno1” obra la inclusión en el registro de procesos de pertenencia, del registro fotográfico de la valla y el emplazamiento de las personas indeterminadas, empero, revisada la actuación se observa dicha actuación se dejó en modalidad “privado”, es decir, que quienes consulten la referida base de datos no podrán tener acceso a la información del proceso y del bien inmueble objeto de usucapión, situación que de contera podría vulnerar las garantías de los eventuales interesados en los mismos.

En tal sentido, basta recordar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en los siguientes términos:

*“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6°).”*

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 21 de octubre de 2022

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a corregir la información contenida en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, para que la misma no aparezca en modo privado.
2. Por secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.
3. Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. GERALDY ZULAY HERNANDEZ GUZMAN como apoderada sustituta del abogado LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ abogado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5069eec44ecb5db28bf0de975442fb42fab8bdc5914b21498729c8b826d7827d**

Documento generado en 20/10/2022 08:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**